

Resolución número 273. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 15:38 horas del 20 de octubre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 11 de octubre de 2023, el señor Manuel Alberto Navarro Rojas, en su condición de Tesorero propietario del partido Unidos por Escazú, solicitó autorización para celebrar las actividades que se dirán:

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Dirección exacta	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
466	caravana	San José	Escazú	Escazú	Escazú	<p>Recorrido inicia en Escazú centro frente al cementerio Quesada, partiendo sobre la ruta Manuel Zavaleta hasta llegar a la Mussi, se dobla hacia la derecha (sur) con destino a San Antonio centro sobre calle 132, ruta 105 (calle principal a San Antonio), se continua sobre ruta para tomar calle 128 hasta llegar a la empresa Mondaisa, se dobla a la derecha para tomar la calle 120 hasta llegar a la calle La Macadamia sentido oeste hasta llegar a la calle 128, doblando a la derecha (norte) hasta llegar al parque canino, tomando la av.46 pasando por la urbanización Macadamia, Mirella Guevara, La Nuez, hasta llegar al cruce de calle El Maná, tomando destino hasta la ruta 105 (calle principal de San Antonio), subimos sobre la ruta 105 hasta llegar a barrio El Carmen al súper Aguilar calle Lajas, doblando a la derecha pasando frente a la urbanización ACAVE 2, doblando a la derecha (norte) sobre ruta calle Masilla sur hasta llegar al cruce de barrio La Pajarera por calle Los Cholos, sobre esa misma ruta llega a calle Los Gatos pasando frente al restaurante Pollos Juancho, después se dobla a la derecha en calle Chirca bajando hasta el mini súper La Violeta, nos enrumbamos sobre la av. Manuel Zavaleta (este) con destino al centro de Escazú hasta llegar al centro comercial Plaza Escazú, doblando a la izquierda sobre calle 136, bajando hasta el cruce del Country Club, doblando a la izquierda (oeste), tomando la ruta 121 hasta el Bac San José, doblando a la derecha sobre la ruta 310 hasta llegar al limite cantonal con Santa Ana.</p>	27/1/2024	14:00 a 17:00
468	caravana	San José	Escazú	Escazú	Escazú	<p>Recorrido inicia en Escazú centro frente al cementerio Quesada, partiendo sobre la ruta Manuel Zavaleta hasta llegar a la Mussi, se dobla hacia la derecha (sur) con destino a San Antonio centro sobre calle 132, ruta 105 (calle principal a San Antonio), se continua sobre ruta para tomar calle 128 hasta llegar a la empresa Mondaisa, se dobla a la derecha para tomar la calle 120 hasta llegar a la calle La Macadamia sentido oeste hasta llegar a la calle 128, doblando a la derecha (norte) hasta llegar al parque canino, tomando la av.46 pasando por la urbanización Macadamia, Mirella Guevara, La Nuez, hasta llegar al cruce de calle El Maná, tomando destino hasta la ruta 105 (calle principal de San Antonio), subimos sobre la ruta 105 hasta llegar a barrio El Carmen al súper Aguilar calle Lajas, doblando a la derecha pasando frente a la urbanización ACAVE 2, doblando a la derecha (norte) sobre ruta calle Masilla sur hasta llegar al cruce de barrio La Pajarera por calle Los Cholos, sobre esa misma ruta llega a calle Los Gatos pasando frente al restaurante Pollos Juancho, después se dobla a la derecha en calle Chirca bajando hasta el mini súper La Violeta, nos enrumbamos sobre la av. Manuel Zavaleta (este) con destino al centro de Escazú hasta llegar al centro comercial Plaza Escazú, doblando a la izquierda sobre calle 136, bajando hasta el cruce del Country Club, doblando a la izquierda (oeste), tomando la ruta 121 hasta el Bac San José, doblando a la derecha sobre la ruta 310 hasta llegar al limite cantonal con Santa Ana.</p>	28/1/2024	17:30 a 19:30

Se resuelve: con fundamento en el artículo 7 inciso f) y parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsanen las solicitudes formuladas, en los siguientes aspectos: **PRIMERO: Aclarar si el horario (en cuanto a la duración) de la actividad 466 es aquel que el partido gestionante está en capacidad de cumplir efectivamente, habida cuenta de la particular naturaleza de esta actividad y el recorrido propuesto.** Esto por cuanto en el interés de esta Administración Electoral de propiciar las más amplias oportunidades para todas las agrupaciones participantes (especialmente en este proceso y por la cantidad que son), se busca que los limitados espacios públicos a ocupar sean usados de manera racional, esto es, que el tiempo de utilización de cada partido sea el que está en capacidad de atender y con ello se evite la pérdida de oportunidades en tiempos no usados ante un cálculo erróneo. Si bien es cierto a la fecha no hay normativa expresa que regule la duración de las actividades, por la experiencia acumulada de muchos años en esta materia resulta importante llamar la atención sobre este aspecto. Frente a duraciones tan extendidas, resulta importante, en el contexto de esta contienda municipal, rescatar el hecho de considerar la posibilidad de brindar a otras agrupaciones política amplias oportunidades para que dispongan de esos sitios, sin estorbar o condicionarle el derecho a la agrupación que, de manera preferente, haya obtenido la respectiva autorización administrativa electoral.

Tal y como se dijo antes, no existe regulación normativa sobre la duración de las actividades. A la fecha no se ha planteado la necesidad de valorar dicha regulación habida cuenta de la naturaleza de estas y del derecho de las agrupaciones de disponer de estos espacios según sus propios intereses y estrategias de comunicación, basados en criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Se parte también de la presunción de que la actuación del partido, en la planeación de la duración de las actividades, se enmarca en la buena fe con que los derechos de toda clase, inclusive los de naturaleza política, deben ejercitarse, esperándose en consecuencia que la actividad que aquí se está analizando autorizar tenga, efectivamente, la duración indicada, es decir, **tres horas**. Esto a pesar de que se tiene claridad de que se trata de una actividad ambulatoria, condicionada a una serie de factores que no necesariamente son de manejo exclusivo del partido aquí gestionante.

En este contexto, cabe mencionar acá el criterio del TSE acerca de las actividades proselitistas en sitios públicos: *“Las manifestaciones, desfiles u otras actividades públicas, previstas en nuestra legislación electoral, **son instrumentos de participación política puestos al servicio de las diferentes estructuras partidarias, cuyo esfuerzo organizativo, entre otros fines, permite aglutinar a sus simpatizantes y transmitirles los mensajes, planes y proyectos partidistas propios de una visión de desarrollo nacional, provincial o cantonal, según sea el caso. Puede inferirse, no obstante, que el efecto político buscado con tales aglomeraciones no se limita, estrictamente, a reafirmar o asentar los valores, sentimientos e identidad partidista. Antes bien, a partir de la notoriedad de una manifestación pública, donde se conjugan intereses comunes, cobra trascendencia la labor de comunicación política desarrollada por los distintos partidos, tarea que se fortalece con la publicidad del discurso y el proyecto partidista en aras de incidir, positivamente, en el ánimo de la comunidad electoral e incrementar el caudal electoral sobre la base de un posicionamiento efectivo de la oferta***

política” (TSE, voto 3385-E-2006; se suple el destacado).

Es de suyo relevante remarcar que todas estas actividades sirven a una finalidad de participación y comunicación política en ambas vías, sea de la agrupación hacia el electorado y viceversa, y que cualquier otro fin que se les quiera dar, incompatible con el antes indicado, debe tenerse como ilícito y merecedor de tutela por parte del organismo electoral a cargo de ellas.

Estimándose procedente que se aclare lo aquí planteado, en el marco de la buena fe antes señalada, se solicita la respectiva revisión, en el entendido de que este es el momento adecuado para ello y para tomar nota de eventuales ajustes que procedan en lo tocante al horario proyectado de la actividad aquí referida.

SEGUNDO: Indicar expresa y claramente el punto de finalización de las referidas caravanas, toda vez que las indicaciones dadas, son indeterminadas frente a la necesidad de esta Autoridad administrativa electoral de saber, con certeza, cuáles son los puntos de finalización exactos y precisos. Se requiere, en ese tanto, las indicaciones referenciadas y explícitas de los puntos de llegada, de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dichas descripciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 inciso e) y 8, ambos del ya citado reglamento 7-2013.

Para ello, tome en cuenta el partido gestionante también, que el inciso e) del artículo 137 del Código Electoral dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 137.- Actividades en sitios públicos

Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE y de conformidad con las siguientes disposiciones:

(...)

e) Asimismo, no podrán reunirse en puentes, intersecciones de vías públicas ni frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas”.

Lo anterior con el fin de que se evite finalmente confirmar una ubicación en la finalización de las caravanas que entrarían en conflicto con los lugares que, expresamente, la legislación electoral arriba citada, y el criterio jurisprudencial vinculante del TSE, establecen como no permitidos para la realización de este tipo de actividades. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a las presentes solicitudes, teniéndose por rechazadas de plano las mismas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Siendo que ambas solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutorio para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes

administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

